REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Autorización cancelación patrimonio de familia inembargable
Radicado: 1100131-10-027-2022-00851-00
Solicitantes: MARICELLA VILLANUEVA OROZCO y JAYSON FABIO VILLA FORERO

Trámite: Audiencia trámite virtual (Acuerdo PCSJA-20 11567 del C. S. de la J y art. 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:42 pm del 25 de enero de2023.
Fin audiencia: 03:04 pm del 25 de enero de 2023.

COMPARECIENTES: Maricella Villanueva Orozco C.C. 33.102.610, Jayson Fabio Villa Forero C.C. 79.734.454 y su apoderado Dr. Juan Carlos Martínez Quiroga C.C. 80.008.310 y TP 215.412 C.S. de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandantes MARICELLA VILLANUEVA OROZCO y JAYSON FABIO VILLA FORERO identificados con C.C. 33.102.610 y 79.734.454, respectivamente, para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble ubicado en la carrera 116 A # 15C –70 Torre 4 apartamento 1706 del conjunto residencial Reserva de Fontibón P.H, distinguido con la matrícula 50C-2019428 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro.

SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el plazo para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el término señalado se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR a la abogada MARTHA GUTIÉRREZ SÁNCHEZ en calidad de Curadora Ad Hoc de la menor REBECA LUCÍA VILLA VILLANUEVA con NUIP 1011235077 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable, autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor del curador Ad Hoc la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: Se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por los solicitantes si a ello hubiere lugar.

QUINTO: NOTIFICAR al señor Defensor de Familia y al señor agente del Ministerio Publico.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

Enlace audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b5f072b9-9337-4e96-813d-725221450159?vcpubtoken=296ef070-bac2-4d4e-8d92-9abf98949dc7

Firmado Por:

Magnolia Hoyos Ocoro

Juez

Juzgado De Circuito

De 027 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917a88148bcdbe9a9c65b28a3dda5fcad415b5151a5c97348ee9686f21a8f196**

Documento generado en 26/01/2023 11:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica